

32.3

Fusagasugá, 2024- 07- 04.

Señores
ZIGUAZINSA SAS

Asunto: Respuesta a las observaciones de los resultados de la Invitación Privada No. 018 de 2024 con el objeto: " **CONTRATAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EN GRADUADOS DE LA UCUNDINAMARCA DURANTE LA VIGENCIA 2024**".

Observación 1:

1. Experiencia: En virtud del principio de que la experiencia no tiene una fecha de caducidad, solicitamos respetuosamente a la entidad que los contratos utilizados para acreditar experiencia no estén sujetos a una fecha de vencimiento. Tal como hemos señalado anteriormente, la experiencia no caduca. Además, este requisito afecta los principios de pluralidad de los oferentes interesados en el proceso. Reconociendo la autonomía de la Universidad de Cundinamarca en sus labores de contratación, es pertinente mencionar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha emitido conceptos en los que se indica que la experiencia no tiene un plazo de vencimiento. Un ejemplo relevante es el Concepto C-239 de 2022, donde se establece que las entidades estatales deben considerar toda la experiencia acreditada, siempre que sea relevante para el objeto del contrato.

Respuesta 1:

En lo que respecta a la observación, es necesario indicar que, la Universidad de Cundinamarca cuenta con el principio de Autonomía Universitaria para aplicar de manera constante las reglas del estudio previo tal como es constancia y regla consuetudinaria.

Así mismo, es preciso indicar que los elementos valorados en la sentencia Concepto C-239 de 2022, la cual fue traída a colación por el oferente, no trata de un asunto de iguales características y tampoco con una entidad de tratamiento especial como lo es la Universidad de Cundinamarca, ya que toda la discusión del problema jurídico a resolver trata y se enfoca es a la experiencia de la que habla el decreto 1082 de los asociados con experiencia entre otros y no el asunto que nos ocupa en concreto.

Teniendo en cuenta que no se considera merito para realizar modificaciones a los términos de referencia en cuestión, no se acoge su observación.

Observación 2:

2. Estudio de precios: Solicitamos a la entidad publicar el estudio de precios realizado, ya que no lo hemos encontrado en los términos de referencia ni en otros documentos publicados.

Respuesta 2:

Se resalta que el presente proceso no cuenta con precios de referencia y el estudio de mercado no hace parte de los documentos a publicar según las estipulaciones de la invitación, lo anterior teniendo en cuenta que este es un proceso que cuenta con cantidades exactas y el CDP con el presupuesto oficial se encuentra relacionado en los términos de referencia, atendiendo lo señalado. La oferta no podrá superar el presupuesto oficial advertido en los términos de referencia. Por lo anterior, no se acoge la observación.

Sin otro particular,



RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yesica T. Capador Torres
Técnico II-Dirección de Bienes y Servicios.

32. 1-18